



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12287
7 de septiembre del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE PUERTO BOYACA - BOYACA, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00181-01.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006556 del 04 de julio de 2019, el artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006556 del 04 de julio de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019606 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC- 20191000006556 del 04 de julio de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, mediante la Resolución CNSC No. 592 del 16 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá, solicitó mediante radicados Nos. 459993004, 459993051 y 459993113, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	20384	1	1110534844	CRISTIAN ALEXANDER DUQUE CARRANZA
2		2	1110531306	ERIKA CAMILA MARTÍNEZ PÉREZ
3		3	1056774180	IVAN CAMILO MIRANDA CARDENAS
Justificación				
<i>“Los certificados de experiencia no contienen experiencia laboral relacionada (funciones), conforme al manual de funciones y competencias laborales de la entidad y Decreto 1083 de 2015.”</i>				

De otra parte, el señor IVAN CAMILO MIRANDA CARDENAS, instauró acción de tutela contra la CNSC, por considerar vulnerados sus derechos al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso al empleo público y a la carrera administrativa por meritocracia, la cual fue asignada en primera instancia al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, bajo el radicado No. 2022- 00181, quien dentro del trámite procesal vinculó a los aspirantes CRISTIAN ALEXANDER DUQUE CARRANZA y ERIKA CAMILA MARTÍNEZ PÉREZ, los cuales integran la

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE PUERTO BOYACA - BOYACA, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00181-01.”

lista de elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 20384, fallado la misma mediante sentencia del 27 de julio de 2022, negando por improcedente dicho amparo constitucional.

Dicha sentencia que fue impugnada por el accionante trámite del que conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, el cual, mediante fallo calendarado del 02 de septiembre de 2022 y notificado a la CNSC el 05 de septiembre de 2022, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia emitida el 27 de julio de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, dentro de la presente acción de tutela y en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a un cargo público por méritos del señor Iván Camilo Miranda Cárdenas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita el acto correspondiente en el que **resuelva si da inicio o no a la actuación administrativa** tendiente a decidir de fondo la solicitud elevada por la Alcaldía de Puerto Boyacá para la exclusión de todos los aspirantes que integran la lista de elegibles definida al interior de la convocatoria No. 1206 de 2019 que se viene adelantando para proveer el cargo de Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, OPEC No. 20384, adscrito a esa entidad territorial(...).”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 3524⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE PUERTO BOYACA - BOYACA, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00181-01.”

los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto 1083 de 2015, para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, fueron los siguientes:

Requisitos

- **Estudio:** *Título de formación técnica o tecnológica en áreas de administración pública, procedimientos judiciales, criminalística.*
- **Experiencia:** *Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.*

No obstante, para el cumplimiento del requisito de educación, es de señalar que Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 206, parágrafo 3, establece los **requisitos mínimos de estudio o formación profesional** que debe de cumplir los Inspector de Policía Rural, a fin de desempeñar el cargo, así:

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES (...)

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y **la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.** (...)” (subrayado y negrilla fuera del texto)*

En virtud de lo anterior y tal como se establece en el Acuerdo que rige la convocatoria, el cual conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes, señala en su artículo 8°, lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. *La OPEC para este proceso de selección es la siguiente: (...)*

PARÁGRAFO 1. *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. **Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Razón por la cual, si bien es cierto que el requisito mínimo de educación establecido por el Manual de Funciones de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ, señala: *Título de formación técnica o tecnológica en áreas de administración pública, procedimientos judiciales, criminalística*, también lo es que la norma superior, Ley 1801 de 2016 establece que el requisito mínimo de educación que debe de cumplir los Inspector

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE PUERTO BOYACA - BOYACA, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00181-01.”

de Policía Rural, a fin de desempeñar las funciones o cargo del mismo, es: *la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.*

Por lo tanto, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8° antes citado, procede esta CNSC a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación exigidos por la Ley 1801 de 2016, a los aspirantes CRISTIAN ALEXANDER DUQUE CARRANZA, ERIKA CAMILA MARTÍNEZ PÉREZ y IVAN CAMILO MIRANDA CARDENAS, al momento de su inscripción.

Para lo cual veamos:

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	FECHA DE GRADO	OBSERVACIÓN
CRISTIAN ALEXANDER DUQUE CARRANZA	EDUCACION FORMAL	UNIVERSIDAD DE IBAGUE	ABOGADO	28 de septiembre de 2018	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
ERIKA CAMILA MARTÍNEZ PÉREZ	EDUCACION FORMAL	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	ABOGADO	18 de diciembre de 2018	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
IVAN CAMILO MIRANDA CARDENAS	EDUCACION FORMAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ABOGADO	Presenta tarjeta profesional de acuerdo con numeral 3.1.2.1 Certificación de Educación. El anexo que refiere: <i>La tarjeta profesional o matricula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.</i>	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación

Así de los documentos aportados por los aspirantes en cita, se puede evidenciar la acreditación del cumplimiento mínimo de educación dispuesto por la ley para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, por parte de los aspirantes en cita.

Ahora, frente al requisito mínimo de experiencia señalado por el Manual de Funciones de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ, correspondiente a: *Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada*, es preciso señala que dado que dicho requisito exige una expedición de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE PUERTO BOYACA - BOYACA, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00181-01.”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ, para el empleo identificado con el Código OPEC 20384, denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
20384	Inspector de Policía Rural	306	2	TÉCNICO
REQUISITOS				
<p>Propósito: Diligenciar, tramitar y fallar los negocios o comisiones propios de su competencia relacionados con la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, aplicando las normas establecidas por el código de policía, código de tránsito y demás vigentes en materia de comisión de delitos, contravenciones de tránsito, indisciplinas sociales, etc., con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.</p>				
<p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir, diligenciar, tramitar y fallar las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Diligenciar el trámite de las diferentes actuaciones administrativas por perturbación y/o invasión del espacio público, al igual que adelantar los procesos contravencionales originados por anomalías en el uso del espacio o bienes públicos de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Impartir en el territorio de su jurisdicción instrucciones y órdenes para cumplir las disposiciones oficiales sobre pesas y medidas en su calidad de Autoridad de Policía, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2269 de 1993 Artículo 40. 4. Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales sobre funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, el uso y manejo del espacio público. 5. Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación de vías del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden. 6. Realizar labores de acercamiento, charlas pedagógicas dirigidas a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan. 7. Expedir las copias, certificados y demás información solicitada por los interesados o por otras autoridades de acuerdo con las normas que las reglamentan y que sean de su competencia. 8. Cumplir con los mandatos de las autoridades judiciales, donde sea comisionado de conformidad con las normas vigentes. 9. Resolver los recursos contra las providencias dictadas, revisar los aspectos jurídicos en las resoluciones emanadas por su Despacho y tramitar el derecho de petición y revocatorias directas. 10. Aplicar el procedimiento señalado en el Código de Policía Nacional y Departamental y demás normas concordantes. 11. Responder por los bienes asignados y en caso de retiro hacer la correspondiente entrega ante el área de Almacén o el funcionario que desempeñe el cargo que tenga asignadas las funciones de custodia y manejo de los Recursos Físicos para su correspondiente descargue. 12. Cumplir y garantizar la ejecución de las actividades que le corresponde realizar en materia de Control Interno, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás normas vigentes con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus propias funciones. 13. Cumplir con las normas de archivo que le corresponde como la aplicación de las Tablas de Retención. 14. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE PUERTO BOYACA - BOYACA, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00181-01.”

Estudio: Título de formación técnica o tecnológica en áreas de administración pública, procedimientos judiciales, criminalística.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes CRISTIAN ALEXANDER DUQUE CARRANZA, ERIKA CAMILA MARTÍNEZ PÉREZ y IVAN CAMILO MIRANDA CARDENAS, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 20384, denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.”, exigido por el empleo en cita.

• **ASPIRANTE CRISTIAN ALEXANDER DUQUE CARRANZA**

Del caso particular del aspirante CRISTIAN ALEXANDER DUQUE CARRANZA, se tiene que esta aportó 5 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDIA MUNICIPAL	JURIDICO DE GESTIÓN POLICIVA Y DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO	05-ene-17	28-jun-17
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA	JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POLICIVA Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	05-jul-17	14-dic-17
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA	JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POLICIVA Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	15-ene-18	29-jun-18
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA	JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POLICIVA Y DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO	30-ago-18	15-dic-18
ALCALDÍA DE LA DORADA	JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POLICIVA Y DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	01-feb-19	08-nov-19

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA	JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POLICIVA Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	05-01-2017	28-06-2017	5 meses 23 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA	JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POLICIVA Y DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	15-01-2018	19-06-2018	8 meses 14 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Recibir, diligenciar, tramitar y fallar las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Diligenciar el trámite de las diferentes actuaciones administrativas por perturbación y/o invasión del espacio público, al igual que adelantar los procesos contravencionales originados por anomalías en el uso del espacio o bienes públicos de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Impartir en el territorio de su jurisdicción instrucciones y órdenes para cumplir las disposiciones oficiales sobre pesas y medidas en su calidad de Autoridad de Policía, de acuerdo a los preceptuado en el Decreto 2269 de 1993</p>	<p>OBJETOS CONTRACTUALES:</p> <p>Contrato No. 05011712 de 2017.</p> <p>Prestación de apoyo a la gestión en el fortalecimiento de actividades que se llevan a cabo en la gestión documental de la administración municipal, así como también en los procedimientos jurídicos y administrativos que se lleven a cabo en referida dirección administrativa</p> <p>Contrato No. 05071713 de 2018.</p> <p>Prestación de apoyo a la gestión en el fortalecimiento de</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE PUERTO BOYACA - BOYACA, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00181-01.”

<p>Artículo 40.</p> <p>Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales sobre funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, el uso y manejo del espacio público.</p> <p>Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación de vías del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.</p> <p>Expedir las copias, certificados y demás información solicitada por los interesados o por otras autoridades de acuerdo con las normas que las reglamentan y que sean de su competencia.</p> <p>Cumplir con los mandatos de las autoridades judiciales, donde sea comisionado de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>Resolver los recursos contra las providencias dictadas, revisar los aspectos jurídicos en las resoluciones emanadas por su Despacho y tramitar el derecho de petición y revocatorias directas.</p>	<p>actividades que se llevan a cabo en la dirección de gestión policiva de la administración municipal, así como también en los procedimientos jurídicos y administrativos que se llevan a cabo en referida dirección administrativa.</p> <p>De igual manera una vez realizada la consulta dentro de la página oficial de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA ⁸, se tiene que la Dirección de Gestión Policiva, cumple las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al secretario de Gobierno y al señor alcalde en los procedimientos legales, contravencionales y administrativos relacionados con las querellas de policía. 2. Asesorar y emitir conceptos en los asuntos de carácter jurídico, de acuerdo a los lineamientos de Ley. 3. Organizar y actualizar base de datos respecto de las querellas que se tramitan en su división. 4. Velar que los procedimientos administrativos municipales se adelanten en los términos previstos en la ley y sus decretos reglamentarios y conforme a los principios de la función administrativa señalados en la constitución política y el código contencioso administrativo. 5. Proyectar los actos administrativos, requeridos para el cumplimiento de sus funciones. 6. Gestionar oportunamente los requerimientos o solicitudes que eleven los particulares o funcionarios, así, como las delegadas por el alcalde.
---	---

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el aspirante CRISTIAN ALEXANDER DUQUE CARRANZA, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA, por un lapso de tiempo de catorce (14) meses, siete (7) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló. identificado con el código OPEC No. 20384, denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que ha realizado actividades y procedimientos tanto documentales, jurídicos y administrativos en el área de gestión policiva.

• **ASPIRANTE ERIKA CAMILA MARTÍNEZ PÉREZ**

Acerca de la aspirante ERIKA CAMILA MARTÍNEZ PÉREZ, se tiene que este aporto 4 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá	Judicante	28-jul-17	23-ago-18
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A SLH S.A	ABOGADO	15-jul-19	14-nov-19
QUINTERO BERMUDEZ & ASOCIADOS	ABOGADO JUNIOR	20-sep-18	02-jul-19
VALLEJO ABOGADOS S.A.S	ABOGADO - VIGILANTE JUDICIAL	01-may-19	19-sep-19

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ	JUDICANTE	28-07-2017	27-12-2017	5 meses	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencial relacionada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ	JUDICANTE	24-01-2018	23-08-2018	7 meses	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada

De la anterior certificación, se puede evidencia que la aspirante cumplió las siguientes funciones:

⁸ <http://www.ladorada-caldas.gov.co/directorio-institucional/division-de-gestion-policiva>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE PUERTO BOYACA - BOYACA, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00181-01.”

FUNCIONES OPEC	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Recibir, diligenciar, tramitar y fallar las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Diligenciar el trámite de las diferentes actuaciones administrativas por perturbación y/o invasión del espacio público, al igual que adelantar los procesos contravencionales originados por anomalías en el uso del espacio o bienes públicos de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales sobre funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, el uso y manejo del espacio público.</p> <p>Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación de vías del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.</p> <p>Expedir las copias, certificados y demás información solicitada por los interesados o por otras autoridades de acuerdo con las normas que las reglamentan y que sean de su competencia.</p> <p>Cumplir con los mandatos de las autoridades judiciales, donde sea comisionado de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ</p>	<p>Prestación de servicios y de apoyo a la gestión como judicante en los tramites y procesos que se adelantan en la inspección primera municipal de policía de puesto Boyacá, Boyacá.</p> <p>Sustanciar y/o proyectar soluciones u ordenen de policía con respecto a quejas de contaminación auditiva, infracciones urbanísticas, espacios públicos y otros.</p> <p>Apoyar en la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente</p> <p>Ordenar y analizar las diferentes quejas radicadas a fin de definir la competencia o jurisdicción.</p> <p>Ejecutar las actividades jurídicas propias de cada una de las dependencias que apoya, en su calidad de judicante.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la aspirante ERIKA CAMILA MARTÍNEZ PÉREZ, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, por un lapso de tiempo de doce (12) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló la misma, identificado con el código OPEC No. 20384, denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada , toda vez que ha realizado actividades, tramites y proceso adelantados en la inspección primera municipal de policía, de tipo jurídico y administrativo.

• **ASPIRANTE IVAN CAMILO MIRANDA CARDENAS**

Con relación al aspirante IVAN CAMILO MIRANDA CARDENAS, se tiene que esta aportó 4 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO BOYACA	PROFESIONAL DE APOYO, AREA DE CONTRAVENCIONES Y COBRO COACTIVO	10-jul-19	15-dic-19
TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO BOYACA	PROFESIONAL DE APOYO, AREA DE CONTRAVENCIONES Y COBRO COACTIVO	05-feb-19	05-jun-19
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR Y SECRETARIO	16-nov-16	26-jul-17
TRANSITO Y TRANSPORTE PUERTO BOYACÁ	PROFESIONAL DE APOYO EN EL ÁREA DE CONTRAVENCIONES	23-ene-18	31-dic-18

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACA - TRANSITO Y TRANSPORTE PUERTO BOYACÁ, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ALCALDÍA DE PUERTO BOYACA - TRANSITO Y TRANSPORTE PUERTO BOYACÁ	PROFESIONAL DE APOYO EN EL ÁREA DE CONTRAVENCIONES	23-01-2018	14-09-2018	7 meses 21 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada
ALCALDÍA DE PUERTO BOYACA - TRANSITO Y TRANSPORTE PUERTO BOYACÁ	PROFESIONAL DE APOYO EN EL ÁREA DE CONTRAVENCIONES	11-06-2019	16-12-2019	6 meses 5 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE PUERTO BOYACA - BOYACA, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00181-01.”

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p><u>Recibir, diligenciar, tramitar y fallar las denuncias, negocios</u> o comisiones que sean de su competencia de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Diligenciar el <u>trámite de las diferentes actuaciones administrativas</u> por perturbación y/o invasión del espacio público, al igual que adelantar los procesos contravencionales originados por anomalías en el uso del espacio o bienes públicos de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p><u>Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas</u> y disposiciones legales sobre funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, el uso y manejo del espacio público.</p> <p><u>Expedir las copias, certificados y demás información</u> solicitada por los interesados o por otras autoridades de acuerdo con las normas que las reglamentan y que sean de su competencia.</p> <p><u>Resolver los recursos contra las providencias dictadas, revisar los aspectos jurídicos en las resoluciones</u> emanadas por su Despacho y tramitar el derecho de petición y revocatorias directas.</p>	<p>ALCALDÍA DE PUERTO BOYACA - TRANSITO Y TRANSPORTE PUERTO BOYACÁ</p>	<p><u>Prestación de servicios profesionales para la gestión, sustentación y asesoramiento en temas administrativos y contravencionales y para la inspección de tránsito y transporte del municipio de puerto Boyacá.</u></p> <p>Apoyar en el <u>análisis, respuesta, control y seguimiento de los derechos de petición</u> y oficios con términos de vencimiento radicados en la Inspección de Tránsito Municipal.</p> <p>Apoyar en la <u>proyección de actos administrativos como son: resoluciones administrativas, programas, decretos, poderes y oficios varios emitidos por la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal.</u></p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el aspirante IVAN CAMILO MIRANDA CARDENAS, en la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACA - TRANSITO Y TRANSPORTE PUERTO BOYACÁ, por un lapso de tiempo de trece meses (13) meses veintiséis (26) días guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló la misma, identificado con el código OPEC No. 20384, denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que ha realizado actividades y procedimientos tanto documentales, jurídicos y administrativos en el área de tránsito y transporte puerto Boyacá.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que los elegibles CRISTIAN ALEXANDER DUQUE CARRANZA, ERIKA CAMILA MARTÍNEZ PÉREZ y IVAN CAMILO MIRANDA CARDENAS, fueron admitidos en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 20384, al cual se postularon.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, en el sentido de resolver las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá, respecto de los aspirantes **CRISTIAN ALEXANDER DUQUE CARRANZA, ERIKA CAMILA MARTÍNEZ PÉREZ y IVAN CAMILO MIRANDA CARDENAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO BOYACA**, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **20384**, conformada mediante Resolución CNSC No. 592 del 16 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE PUERTO BOYACA - BOYACA, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20384, en el Proceso de Selección No. 1206 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00181-01.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	20384	1	1110534844	CRISTIAN ALEXANDERDUQUE CARRANZA
2		2	1110531306	ERIKA CAMILAMARTÍNEZ PÉREZ
3		3	1056774180	IVAN CAMILOMIRANDA CARDENAS

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ANA LUCIA TORRES TORRES**, Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACA, en la dirección [electrónica: analuciatorres2@yahoo.es](mailto:analuciatorres2@yahoo.es) y a el doctor **ALBERTO DE JESUS GOMEZ VERA**, encargado de talento humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Boyacá, al correo electrónico: personal@puertoboyaca-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia al correo electrónico secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de septiembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III